



PIENSA EN GRANDE

# INGaceta

## DEPARTAMENTAL



N° 21.681

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

40 Páginas

\*Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado\*

# INGSUMARIO

# INGRESOLUCIONES



ORDEN AL MÉRITO  
CÍVICO Y EMPRESARIAL  
MARISCAL JORGE ROBLEDO  
CATEGORÍA ORO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
Secretaría General  
Dirección de Gestión Documental

---

## SUMARIO RESOLUCIONES JUNIO 2018

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
060227376	Junio 07 de 2018	3	060227392	Junio 07 de 2018	27
060227377	Junio 07 de 2018	7	060227393	Junio 07 de 2018	31
060227378	Junio 07 de 2018	11	060227422	Junio 07 de 2018	34
060227379	Junio 07 de 2018	15	060227452	Junio 07 de 2018	36
060227380	Junio 07 de 2018	19	060227453	Junio 07 de 2018	38
060227388	Junio 07 de 2018	23			

---



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No

Radicado: S 2018060227376

Fecha: 07/06/2018

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



Por la cual se fija formalmente los costos educativos a cobrar durante el año 2018 al establecimiento de educación para el trabajo y el desarrollo humano **CENTRO DE CAPACITACIÓN LABORAL Y FORMACIÓN CIUDADANA - "CENCALA"** del municipio no certificado de La Ceja, Departamento de Antioquia.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, y el decreto 2016070005337 del 05 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la estructura de la Secretaria de Educación y

**CONSIDERANDO QUE:**

De conformidad con el literal L, Artículo 151 de la Ley 115 de 2008 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 del 26 de julio de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El Decreto 1075 del 26 de Mayo de 2015, Parte 6, establece la reglamentación de la educación para el trabajo y el desarrollo humano.

El artículo 2.6.6.2., Título 6 del Decreto Nacional 1075 del 26 de Mayo de 2015, hace referencia a los costos educativos correspondientes a la oferta de programas de educación para el trabajo y desarrollo humano: *"Las instituciones que ofrezcan programas para el trabajo y el desarrollo humano fijarán el valor de los costos educativos de cada programa que ofrezcan y la forma en que deberán ser cubiertos por el estudiante a medida que se desarrolla el mismo. Tales costos deberán ser informados a la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada para efectos de la inspección y vigilancia, antes de la iniciación de cada cohorte.*

*La variación de los costos educativos sólo podrá ocurrir anualmente.*

*Las instituciones que hayan incrementado o pretendan incrementar el valor de los costos educativos por encima del índice de inflación del año inmediatamente anterior, deberán presentar a la respectiva Secretaría de Educación un informe que contenga la justificación precisa de los factores en los que fundamenta el aumento. Con base en esta información la Secretaría de Educación dentro de los*

Por la cual se fija formalmente los costos educativos a cobrar durante el año 2018 al establecimiento de educación para el trabajo y el desarrollo humano **CENTRO DE CAPACITACIÓN LABORAL Y FORMACIÓN CIUDADANA - "CENCALA"** del municipio no certificado de La Ceja, Departamento de Antioquia.

*treinta (30) días siguientes, establecerá si autoriza o no el alza propuesta y procederá a comunicarle a la institución educativa".*

La Circular K°201709000544 del 30 de Noviembre de 2017, establece las directrices para la entrega del informe de costos educativos a cobrarse durante el año lectivo 2018 por parte de los establecimientos educativos que desarrollan programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano en los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

La **CENTRO DE CAPACITACIÓN LABORAL Y FORMACIÓN CIUDADANA - "CENCALA"** cuenta con Licencia de Funcionamiento en la modalidad de educación para el trabajo y el desarrollo humano según Resolución N°020116 del 07 julio del 2011, ofrece actualmente el siguiente programa de formación laboral en la sede ubicada en el municipio de La Ceja. Calle 20 N° 22 – 74, Teléfono 4441343.

Mediante Resoluciones S2016060069781 del 11/07/2016, se aprueban los siguientes programas:

Municipio de LA CEJA Sede: Calle 20 N° 22 - 74			
Programa	Resolución	Fecha	Costo del nivel aprobado en el Año 2017
Técnico Laboral en Auxiliar Administrativo	S2016060069781	11/07/2016	\$ 630.000
Técnico Laboral en Promotor Ambiental	S2016060069781	11/07/2016	\$ 630.000
Técnico Laboral en Agente de Viajes	S2016060069781	11/07/2016	\$ 892.500

Con radicado 2018010028726 del 25 de Enero del 2018, El señor CARLOS EMILIO BARRERA LEON, Representante legal del **CENTRO DE CAPACITACIÓN LABORAL Y FORMACIÓN CIUDADANA - "CENCALA"**, comunicó a la Dirección Jurídica – Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia, la intención de incrementar los costos educativos para el 2018, acorde a un porcentaje igual al índice de inflación que para el año 2017 equivalente al 4,09%.

Revisada la documentación enviada, la Dirección Jurídica – Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia pudo verificar que:

Las instituciones que ofrezcan Programas de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, fijarán el valor total del costo educativo de cada programa, el cual se puede cobrar por el costo total o por periodos determinados. En el valor total del programa la institución debe incluir todos los costos.

Teniendo en cuenta el artículo 2.6.6.2., Título 6 del Decreto Nacional 1075 del 26 de Mayo de 2015 y la Circular K°201709000544 del 30 de Noviembre de 2017, esta dependencia, procede a proyectar el acto administrativo por el cual se fija formalmente el cobro de costos educativos a el programa de formación laboral ofrecido por el establecimiento de educación para el trabajo y el desarrollo humano **CENTRO DE CAPACITACIÓN LABORAL Y FORMACIÓN CIUDADANA - "CENCALA"** para el año 2018.

Por la cual se fija formalmente los costos educativos a cobrar durante el año 2018 al establecimiento de educación para el trabajo y el desarrollo humano CENTRO DE CAPACITACIÓN LABORAL Y FORMACIÓN CIUDADANA - "CENCALA" del municipio no certificado de La Ceja, Departamento de Antioquia.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Fijar formalmente para el año 2018 al establecimiento de educación para el trabajo y el desarrollo humano **CENTRO DE CAPACITACIÓN LABORAL Y FORMACIÓN CIUDADANA - "CENCALA"** los costos educativos a cobrar a los programas de formación laboral registrados mediante Resolución S2016060069781 del 11/07/2016, ofertados en la sede ubicada en el municipio no certificado de La Ceja, Calle 20 N° 22 - 74, Teléfono 4441343, aplicando un incremento así:

Porcentajes de incremento.	Programa
4,09%	Todos

Municipio de: LA CEJA Sede: Calle 20 N° 22 - 74			
Programa	Resolución	Fecha	Costo del nivel aprobado en el Año 2018
Técnico Laboral en Auxiliar Administrativo	S2016060069781	11/07/2016	\$ 655.000
Técnico Laboral en Promotor Ambiental	S2016060069781	11/07/2016	\$ 655.000
Técnico Laboral en Agente de Viajes	S2016060069781	11/07/2016	\$ 929.000

**PARÁGRAFO:** El establecimiento de educación para el trabajo y el desarrollo humano **CENTRO DE CAPACITACIÓN LABORAL Y FORMACIÓN CIUDADANA - "CENCALA"** no podrá cobrar costos educativos por un valor superior a los fijados en este acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La Secretaría de Educación de Antioquia a través de sus diferentes instancias y acorde al reglamento territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en el artículo 2.6.6.2., Título 6 del Decreto Nacional 1075 del 26 de Mayo de 2015 para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente autorizados por la reglamentación vigente.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Toda la publicidad institucional deberá estar ajustada a lo establecido en el Título 6, Artículo 2.6.6.1 del Decreto Nacional 1075 de 2015.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Copia de la presente resolución deberá fijarse en un lugar visible a toda la comunidad educativa.

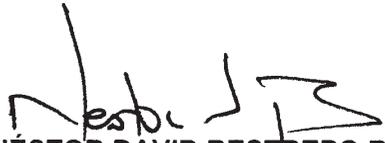
**ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICACIÓN.** La presente resolución se notificará personalmente al representante legal del establecimiento educativo. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica coloca a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular 20160300000907 del 18 de

Por la cual se fija formalmente los costos educativos a cobrar durante el año 2018 al establecimiento de educación para el trabajo y el desarrollo humano CENTRO DE CAPACITACIÓN LABORAL Y FORMACIÓN CIUDADANA - "CENCALA" del municipio no certificado de La Ceja, Departamento de Antioquia.

Agosto de 2016. Contra ella procede el recurso de Reposición ante el Secretario de Educación dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal, o a la notificación por aviso, Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEXTO.-** La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT**  
 Secretario de Educación de Antioquia

Proyectó:	Revisó	Aprobó:
 Luisa María Lotero Ramírez Practicante de excelencia  Víctor Raúl Díaz Gallego Contador - Contratista Dirección Jurídica Junio 06 de 2018	 Jorge Mario Correa Vélez Profesional Universitario Dirección Jurídica	 Teresita Aguilar García Directora Jurídica



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No

Radicado: S 2018060227377

Fecha: 07/06/2018

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



Por la cual se fija formalmente los costos educativos a cobrar durante el año 2018 al establecimiento de educación para el trabajo y el desarrollo humano **ESCUELA PARA AUXILIARES DE ENFERMERÍA SAN RAFAEL** del municipio no certificado de La Ceja, Departamento de Antioquia.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, y el decreto 2016070005337 del 05 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la estructura de la Secretaria de Educación y

**CONSIDERANDO QUE:**

De conformidad con el literal L, Artículo 151 de la Ley 115 de 2008 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 del 26 de julio de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El Decreto 1075 del 26 de Mayo de 2015, Parte 6, establece la reglamentación de la educación para el trabajo y el desarrollo humano.

El artículo 2.6.6.2., Título 6 del Decreto Nacional 1075 del 26 de Mayo de 2015, hace referencia a los costos educativos correspondientes a la oferta de programas de educación para el trabajo y desarrollo humano: "*Las instituciones que ofrezcan programas para el trabajo y el desarrollo humano fijarán el valor de los costos educativos de cada programa que ofrezcan y la forma en que deberán ser cubiertos por el estudiante a medida que se desarrolla el mismo. Tales costos deberán ser informados a la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada para efectos de la inspección y vigilancia, antes de la iniciación de cada cohorte.*

*La variación de los costos educativos sólo podrá ocurrir anualmente.*

*Las instituciones que hayan incrementado o pretendan incrementar el valor de los costos educativos por encima del índice de inflación del año inmediatamente anterior, deberán presentar a la respectiva Secretaría de Educación un informe que contenga la justificación precisa de los factores en los que fundamenta el aumento. Con base en esta información la Secretaría de Educación dentro de los*

Por la cual se fija formalmente los costos educativos a cobrar durante el año 2018 al establecimiento de educación para el trabajo y el desarrollo humano **ESCUELA PARA AUXILIARES DE ENFERMERÍA SAN RAFAEL** del municipio no certificado de La Ceja, Departamento de Antioquia.

*treinta (30) días siguientes, establecerá si autoriza o no el alza propuesta y procederá a comunicarle a la institución educativa”.*

La Circular K°201709000544 del 30 de Noviembre de 2017, establece las directrices para la entrega del informe de costos educativos a cobrarse durante el año lectivo 2018 por parte de los establecimientos educativos que desarrollan programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano en los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

La **ESCUELA PARA AUXILIARES DE ENFERMERÍA SAN RAFAEL** cuenta con Licencia de Funcionamiento en la modalidad de educación para el trabajo y el desarrollo humano según Resolución N°000827 del 21 Diciembre de 1995, ofrece actualmente el siguiente programa de formación laboral en la sede ubicada en el municipio de La Ceja, Avenida San Juan de Dios Km2 vía pontezuela, Vereda San Nicolás, Teléfono 5352020.

Mediante Resoluciones S2016060008229 del 25/04/2016, se aprueban los siguientes programas:

Municipio de LA CEJA Sede: San Juan de Dios Km2			
Programa	Resolución	Fecha	Costo del nivel aprobado en el Año 2017
Técnico Laboral en Auxiliar Administrativo en Salud	S2016060008229	25/04/2016	\$ 2.119.720
Técnico Laboral en Auxiliar de enfermería	S2016060008229	25/04/2016	\$ 2.119.720

Con radicado 2018010084531 del 01 de Marzo del 2018, El señor SERGIO ALEJANDRO GALLO B., Representante legal del **ESCUELA PARA AUXILIARES DE ENFERMERÍA SAN RAFAEL**, comunicó a la Dirección Jurídica – Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia, la intención de incrementar los costos educativos para el 2018, acorde a un porcentaje igual al índice de inflación que para el año 2017 equivalente al 4,09%.

Revisada la documentación enviada, la Dirección Jurídica – Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia pudo verificar que:

Las propuestas de otros cobros denominados “*Inscripción*” por valor de \$47.300, “*Derechos de Certificación*” por valor de \$156.400 y \$88.200, no son susceptibles de aprobación toda vez que las instituciones que ofrezcan Programas de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, fijarán el valor total del costo educativo de cada programa, el cual se puede cobrar por el costo total o por periodos determinados. En el valor total del programa la institución debe incluir todos los costos

Teniendo en cuenta el artículo 2.6.6.2., Título 6 del Decreto Nacional 1075 del 26 de Mayo de 2015 y la Circular K°201709000544 del 30 de Noviembre de 2017, esta dependencia, procede a proyectar el acto administrativo por el cual se fija formalmente el cobro de costos educativos a el programa de formación laboral

Por la cual se fija formalmente los costos educativos a cobrar durante el año 2018 al establecimiento de educación para el trabajo y el desarrollo humano **ESCUELA PARA AUXILIARES DE ENFERMERÍA SAN RAFAEL** del municipio no certificado de La Ceja, Departamento de Antioquia.

ofrecido por el establecimiento de educación para el trabajo y el desarrollo humano **ESCUELA PARA AUXILIARES DE ENFERMERÍA SAN RAFAEL** para el año 2018.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Fijar formalmente para el año 2018 al establecimiento de educación para el trabajo y el desarrollo humano **ESCUELA PARA AUXILIARES DE ENFERMERÍA SAN RAFAEL** los costos educativos a cobrar a los programas de formación laboral registrados mediante Resolución S2016060008229 del 25/04/2016, ofertados en la sede ubicada en el municipio no certificado de La Ceja, Avenida San Juan de Dios Km2 vía pontezuela, Vereda San Nicolás, Teléfono 5352020, aplicando un incremento así:

Porcentajes de incremento	Programa
4,09%	Todos

Municipio de LA CEJA Sede: San Juan de Dios Km2			
Programa	Resolución	Fecha	Costo del nivel aprobado en el Año 2018
Técnico Laboral en Auxiliar Administrativo en Salud	S2016060008229	25/04/2016	\$ 2.206.416
Técnico Laboral en Auxiliar de enfermería	S2016060008229	25/04/2016	\$ 2.206.416

**PARÁGRAFO:** El establecimiento de educación para el trabajo y el desarrollo humano **ESCUELA PARA AUXILIARES DE ENFERMERÍA SAN RAFAEL** no podrá cobrar costos educativos por un valor superior a los fijados en este acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La Secretaría de Educación de Antioquia a través de sus diferentes instancias y acorde al reglamento territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en el artículo 2.6.6.2., Título 6 del Decreto Nacional 1075 del 26 de Mayo de 2015 para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente autorizados por la reglamentación vigente.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Toda la publicidad institucional deberá estar ajustada a lo establecido en el Título 6, Artículo 2.6.6.1 del Decreto Nacional 1075 de 2015.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Copia de la presente resolución deberá fijarse en un lugar visible a toda la comunidad educativa.

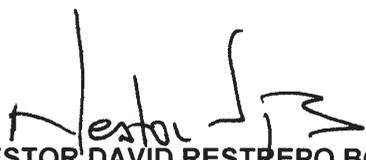
**ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICACIÓN.** La presente resolución se notificará personalmente al representante legal del establecimiento educativo. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica coloca a disposición el

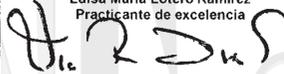
Por la cual se fija formalmente los costos educativos a cobrar durante el año 2018 al establecimiento de educación para el trabajo y el desarrollo humano ESCUELA PARA AUXILIARES DE ENFERMERÍA SAN RAFAEL del municipio no certificado de La Ceja, Departamento de Antioquia.

servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular 20160300000907 del 18 de Agosto de 2016. Contra ella procede el recurso de Reposición ante el Secretario de Educación dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal, o a la notificación por aviso, Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEXTO.-** La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT**  
 Secretario de Educación de Antioquia

Proyectó:	Revisó	Aprobó:
 Luisa María Lotero Ramírez Practicante de excelencia  Victor Raúl Díaz Gallego Contador - Contratista Dirección Jurídica Junio 06 de 2018	 Jorge Mario Correa Vélez Profesional Universitario Dirección Jurídica	 Teresita Aguilar García Directora Jurídica



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION No**

Radicado: S 2018060227378

Fecha: 07/06/2018

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



Por la cual se fija formalmente los costos educativos a cobrar durante el año 2018 al establecimiento de educación para el trabajo y el desarrollo humano **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA "AUTOVIAL"** del municipio no certificado de Puerto Berrío, Departamento de Antioquia.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, y el decreto 2016070005337 del 05 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la estructura de la Secretaria de Educación y

**CONSIDERANDO QUE:**

De conformidad con el literal L, Artículo 151 de la Ley 115 de 2008 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 del 26 de julio de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El Decreto 1075 del 26 de Mayo de 2015, Parte 6, establece la reglamentación de la educación para el trabajo y el desarrollo humano.

El artículo 2.6.6.2., Título 6 del Decreto Nacional 1075 del 26 de Mayo de 2015, hace referencia a los costos educativos correspondientes a la oferta de programas de educación para el trabajo y desarrollo humano: *"Las instituciones que ofrezcan programas para el trabajo y el desarrollo humano fijarán el valor de los costos educativos de cada programa que ofrezcan y la forma en que deberán ser cubiertos por el estudiante a medida que se desarrolla el mismo. Tales costos deberán ser informados a la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada para efectos de la inspección y vigilancia, antes de la iniciación de cada cohorte.*

*La variación de los costos educativos sólo podrá ocurrir anualmente.*

*Las instituciones que hayan incrementado o pretendan incrementar el valor de los costos educativos por encima del índice de inflación del año inmediatamente anterior, deberán presentar a la respectiva Secretaría de Educación un informe que contenga la justificación precisa de los factores en los que fundamenta el aumento. Con base en esta información la Secretaría de Educación dentro de los*

Por la cual se fija formalmente los costos educativos a cobrar durante el año 2018 al establecimiento de educación para el trabajo y el desarrollo humano CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA "AUTOVIAL" del municipio no certificado de Puerto Berrío, Departamento de Antioquia.

*treinta (30) días siguientes, establecerá si autoriza o no el alza propuesta y procederá a comunicarle a la institución educativa".*

La Circular K°201709000544 del 30 de Noviembre de 2017, establece las directrices para la entrega del informe de costos educativos a cobrarse durante el año lectivo 2018 por parte de los establecimientos educativos que desarrollan programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano en los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

La **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA "AUTOVIAL"** cuenta con Licencia de Funcionamiento en la modalidad de educación para el trabajo y el desarrollo humano según Resolución N°122848 del 26 de Agosto del 2014, ofrece actualmente el siguiente programa de formación laboral en la sede ubicada en la Calle 52 # 4-38 teléfono 8331149 del municipio de Puerto Berrío

Mediante Resolución N° S124724 del 11/09/2014, se aprueban los siguientes programas:

Municipio de PUERTO BERRÍO Sede: Calle 52 N° 4-38			
Programa	Resolución	Fecha	Costo del nivel aprobado en el Año 2017
Conocimientos Académicos en Técnicas de Conducción de Motocicletas Categoría A2	124724	11/09/2014	\$ 493.292
Conocimientos Académicos en Técnicas de Conducción de Automóviles de Uso particular Categoría B1	124724	11/09/2014	\$ 602.912
Conocimientos Académicos en Técnicas de Conducción de Automóviles de Uso Público Categoría C1	124724	11/09/2014	\$ 602.912

Con radicado 2018010047221 del 06 de Febrero del 2018, CRISTIAN MAURICIO MARÍN ZULUAGA, Representante legal del **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA "AUTOVIAL"**, comunicó a la Dirección Jurídica – Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia, la intención de incrementar los costos educativos para el 2018, acorde a lo establecido en la resolución Ministerial 0001208 del 05 de mayo del 2017.

Revisada la documentación enviada, la Dirección Jurídica – Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia pudo verificar que:

Las instituciones que ofrezcan Programas de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, fijarán el valor total del costo educativo de cada programa, el cual se puede cobrar por el costo total o por periodos determinados. En el valor total del programa la institución debe incluir todos los costos.

Teniendo en cuenta el artículo 2.6.6.2., Título 6 del Decreto Nacional 1075 del 26 de Mayo de 2015 y la Circular K°201709000544 del 30 de Noviembre de 2017, esta dependencia, procede a proyectar el acto administrativo por el cual se fija formalmente el cobro de costos educativos a el programa de formación laboral

Por la cual se fija formalmente los costos educativos a cobrar durante el año 2018 al establecimiento de educación para el trabajo y el desarrollo humano **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA "AUTOVIAL"** del municipio no certificado de Puerto Berrío, Departamento de Antioquia.

ofrecido por el establecimiento de educación para el trabajo y el desarrollo humano **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA "AUTOVIAL"** para el año 2018.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Fijar formalmente para el año 2018 al establecimiento de educación para el trabajo y el desarrollo humano **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA "AUTOVIAL"** los costos educativos a cobrar a los programas de formación laboral registrados mediante Resolución N°122848 del 26 de Agosto del 2014, ofrece actualmente el siguiente programa de formación laboral en la sede ubicada en la Calle 52 # 4-38 teléfono 8331149 del municipio de Puerto Berrío, aplicando un incremento así:

Municipio de PUERTO BERRÍO Sede: Calle 52 N° 4-38				
Programa	Resolución	Fecha	Rango en S.M.D.L.V.	Costo del nivel aprobado en el Año 2018
Conocimientos Académicos en Técnicas de Conducción de Motocicletas Categoría A2	124724	11/09/2014	Entre 11-21	\$ 546.800
Conocimientos Académicos en Técnicas de Conducción de Automóviles de Uso particular Categoría B1	124724	11/09/2014	Entre 15-29	\$ 755.200
Conocimientos Académicos en Técnicas de Conducción de Automóviles de Uso Público Categoría C1	124724	11/09/2014	Entre 18-37	\$ 963.500

**PARÁGRAFO:** El establecimiento de educación para el trabajo y el desarrollo humano **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA "AUTOVIAL"** no podrá cobrar costos educativos por un valor superior a los fijados en este acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La Secretaría de Educación de Antioquia a través de sus diferentes instancias y acorde al reglamento territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en el artículo 2.6.6.2., Título 6 del Decreto Nacional 1075 del 26 de Mayo de 2015 para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente autorizados por la reglamentación vigente.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Toda la publicidad institucional deberá estar ajustada a lo establecido en el Título 6, Artículo 2.6.6.1 del Decreto Nacional 1075 de 2015.

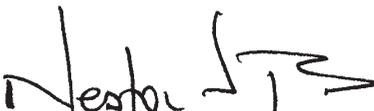
**ARTÍCULO CUARTO.-** Copia de la presente resolución deberá fijarse en un lugar visible a toda la comunidad educativa.

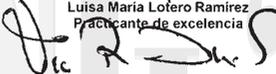
Por la cual se fija formalmente los costos educativos a cobrar durante el año 2018 al establecimiento de educación para el trabajo y el desarrollo humano CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA "AUTOVIAL" del municipio no certificado de Puerto Berrio, Departamento de Antioquia.

**ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICACIÓN.** La presente resolución se notificará personalmente al representante legal del establecimiento educativo. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica coloca a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular 20160300000907 del 18 de Agosto de 2016. Contra ella procede el recurso de Reposición ante el Secretario de Educación dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal, o a la notificación por aviso, Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEXTO.-** La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT**  
Secretario de Educación de Antioquia

Proyectó:	Revisó	Aprobó:
 Luisa María Lotero Ramírez Practicante de excelencia  Víctor Raúl Díaz Gallego Contador - Contratista Dirección Jurídica Junio 06 de 2018	 Jorge Mario Correa Vélez Profesional Universitario Dirección Jurídica	 Teresita Aguilar García Directora Jurídica



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

Radicado: S 2018060227379

Fecha: 07/06/2018

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



Por la cual se modifica la Resolución Departamental N° 112809 del 16 de Junio de 2014 en el sentido de desagregar las sedes **C.E.R LA MARAVILLA, C.E.R LAS AGUADAS, C.E.R EL TAGUAL, C.E.R LA ERESMA, C.E.R LA LORA, C.E.R SAN ISIDRO, C.E.R LOS FARALLONES, C.E.R LA ESPERANZA, C.E.R EL PAJUI, C.E.R BOQUERON** del **CENTRO EDUCATIVO RURAL GUACALES** del Municipio de San Francisco – Antioquia.

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA**

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, los Decretos 1075 del 2015 y 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la Estructura de la Secretaria de Educación y

**CONSIDERANDO QUE:**

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

Los Artículos de la Ley 115 de 1994:

138°. Estipula que un Establecimiento Educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.

85° y 86°. Fijan la jornada escolar y la flexibilidad del Calendario Académico para Establecimientos Educativos estatales de Educación Formal administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos.

55°. Definición de etnoeducación. Se entiende por educación para grupos étnicos la que se ofrece a grupos o comunidades que integran la nacionalidad y que poseen una cultura, una lengua, unas tradiciones y unos fueros propios y autóctonos. Esta



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

educación debe estar ligada al ambiente, al proceso productivo, al proceso social y cultural, con el debido respeto de sus creencias y tradiciones.

64°. Prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64° y 65° de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.

Los Artículos de la Ley 715 de 2001:

- 6°. Establece como competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los Niveles de Preescolar, Básica y Media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley, y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.
- 9°. Define a la Institución educativa como el conjunto de personas y bienes promovida por las autoridades públicas o por particulares, cuya finalidad será prestar un año de educación preescolar y nueve grados de educación básica como mínimo, y la media. Las que no ofrecen la totalidad de dichos grados se denominarán centros educativos y deberán asociarse con otras instituciones con el fin de ofrecer el ciclo de educación básica completa a los estudiantes.

Los Artículos del Decreto 1075 de 2015:

- 2.3.1.2.4, insta que todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y en centros educativos en los términos establecidos en el artículo 9° de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.
- 2.4.6.1.2.1 y 2.4.6.1.2.2 establecen que la autoridad educativa competente de la entidad territorial certificada designará un rector para la administración única de cada institución educativa, y que para cada centro educativo rural que cuente al menos con 150 estudiantes, le podrá designar un director sin asignación académica.

El **CENTRO EDUCATIVO RURAL GUACALES (DANE 205197001047)** del Municipio de San Francisco - Antioquia, tiene reconocimiento de carácter oficial por medio de la Resolución Departamental N° 112809 del 16 de junio de 2014.

La Dirección de Cobertura, mediante Radicado N° 2018020009756 del 16 de Febrero de 2018, emite concepto técnico favorable para efectos de que se adelante proceso de reorganización de los establecimientos educativos *“Reorganizar los establecimientos educativos del municipio de San Francisco, los cuales quedarían de la siguiente manera:*



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

*Establecimiento Educativo Numero 1: Sede principal: Institución Educativa San Francisco, código DANE: 205197000849. Para esta sede se debe modificar la jornada, la cual debe ser completa. Sedes anexas: C.E.R GUACALES (DANE 205197001047), C.E.R LA MARAVILLA (DANE 205652000437), C.E.R LAS AGUADAS (DANE 205197000423), C.E.R TAGUAL (DANE 205197000377), C.E.R LA ERESMA (DANE 205652000445), C.E.R LA LORA (DANE 205652000518), C.E.R SAN ISIDRO (DANE 205197000199), C.E.R FAROLLONES (DANE 205197001071), C.E.R LA ESPERANZA (DANE 205197000237), C.E.R PAJUI (DANE 205197001021), C.E.R BOQUERON (DANE 205197000571)”*

*Establecimiento Educativo Numero 2: Sede principal: Centro Educativo Rural San Juan de Aquitania, código DANE: 205652000003.. Sedes anexas: C.E.R LA FLORESTA (DANE 205652000356), C.E.R EL PORTÓN (DANE 205197001055), C.E.R EL CASCARILLO (DANE 205197000385), C.E.R VENADO (DANE 205197001161), C.E.R JARDIN DE AQUITANIA (DANE 205652000411), C.E.R LOS YERBALES (DANE 205197001004), C.E.R MIRAFLORES (DANE 405652000011), C.E.R PRESBITERO ROBERTO SÁNCHEZ – LA CRISTALINA (DANE 205652000712), C.E.R LA FE (DANE 205197001209), C.E.R LA UNIÓN (SIN CODIGO DANE), C.E.R POCITOS (DANE 205652000399), C.E.R ARREBOL (DANE 205197000903)”*

La Secretaría de Educación de Antioquia, con el objeto de cumplir con el mandato constitucional de garantizar el adecuado cubrimiento del servicio educativo, el acceso y la permanencia de los estudiantes en el sistema educativo, una vez revisado el concepto técnico presentado por la Dirección de Cobertura, procede a proyectar el acto administrativo por el cual se desagrega las sedes **C.E.R LA MARAVILLA, C.E.R LAS AGUADAS, C.E.R EL TAGUAL, C.E.R LA ERESMA, C.E.R LA LORA, C.E.R SAN ISIDRO, C.E.R LOS FARALLONES, C.E.R LA ESPERANZA, C.E.R EL PAJUI, C.E.R BOQUERON** del **CENTRO EDUCATIVO RURAL GUACALES** del Municipio de San Francisco – Antioquia.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.** Modificar el Artículo 1º de la Resolución Departamental N° 112809 del 16 de Junio de 2014, en el sentido de desagregar las sedes **C.E.R LA MARAVILLA (DANE 205652000437), C.E.R LAS AGUADAS (DANE 205197000423), C.E.R TAGUAL (DANE 205197000377), C.E.R LA ERESMA (DANE 205652000445), C.E.R LA LORA (DANE 205652000518), C.E.R SAN ISIDRO (DANE 205197000199), C.E.R FAROLLONES (DANE 205197001071), C.E.R LA ESPERANZA (DANE 205197000237), C.E.R PAJUI (DANE 205197001021), C.E.R BOQUERON (DANE 205197000571)** del **CENTRO EDUCATIVO RURAL GUACALES (DANE 205197001047).**



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

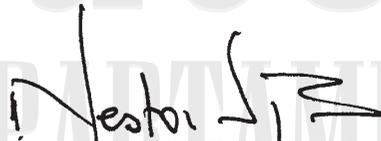
**PARÁGRAFO:** Los demás artículos de Resoluciones Departamentales N° 112809 del 16 de Junio de 2014, continúan vigentes en lo que no contrarie el presente acto administrativo.

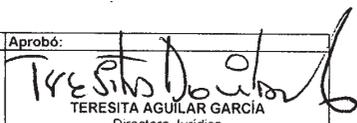
**ARTÍCULO 2°.** En todos los documentos que expida el **CENTRO EDUCATIVO RURAL GUACALES** del Municipio de San Francisco – Antioquia, deberá citar el número y la fecha de esta Resolución.

**ARTÍCULO 3°.** La presente Resolución deberá notificarse al Director de la **CENTRO EDUCATIVO RURAL GUACALES** del Municipio de San Francisco – Antioquia; darse a conocer a la comunidad en general y podrá conservarse, además, en la Secretaría de Educación del Municipio de San Francisco - Antioquia. Contra ella procede el recurso de Reposición ante el Secretario de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO 4°.** La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT**  
Secretario de Educación de Antioquia

<b>Proyectó:</b>  <b>DIDIER ESTEBAN ARISTIZÁBAL</b> Profesional Universitario - Dirección Jurídica Mayo 18 de 2018	<b>Revisó:</b>  <b>JORGE MARIO CORREA VELEZ</b> Profesional Universitario - Dirección Jurídica	<b>Aprobó:</b>  <b>TERESITA AGUILAR GARCÍA</b> Directora Jurídica
---	--	--



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

**RESOLUCIÓN N°**

**Radicado: S 2018060227380**

**Fecha: 07/06/2018**

Tipo:  
**RESOLUCIÓN**  
Destino:



Por la cual se modifica la Resolución Departamental N° S128469 del 16 de octubre de 2014 en el sentido crear la Jornada Única en las sedes **JUAN JOSE HOYOS GÓMEZ** y **MADRE LAURA** de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN LUIS** del Municipio de San Luis - Antioquia

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA**

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la Estructura de la Secretaria de Educación y

**CONSIDERANDO QUE:**

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

Los Artículos de la Ley 115 de 1994:

- 138°. Estipula que un Establecimiento Educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.
- 85° y 86°. Fijan la jornada escolar y la flexibilidad del Calendario Académico para Establecimientos Educativos estatales de Educación Formal administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos
- 64°. Prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64° y 65° de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

El Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, establece como competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los Niveles de Preescolar, Básica y Media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley, y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

**INSTITUCION EDUCATIVA SAN LUIS (DANE10566000271)**, la Resolución Departamental N° 0702 del 04 de febrero de 2003 por la cual se fusionan los siguientes establecimientos educativos: Liceo San Luis, Escuela Urbana Juan J Hoyos y Escuela Urbana Madre Laura, en una sola institución educativa que se seguirá denominando **INSTITUCION EDUCATIVA SAN LUIS**, la cual funcionara en la siguiente dirección: calle Colombia, extremo inferior del municipio de San Luis. El Artículo 2° de la mencionada Resolución Departamental establece: conceder Reconocimiento de Carácter Oficial a partir del año 2003 a la **INSTITUCION EDUCATIVA SAN LUIS**, y le autoriza para que en la misma se imparta por el año 2003 educación formal en los niveles de preescolar, educación básica ciclo primaria: grados primero, segundo tercero cuarto y quinto; ciclo secundaria: grados sexto, séptimo, octavo, noveno, decimo y undécimo modalidad académica y educación formal de adultos, nivel básico, ciclo III, grados 6° y 7°, ciclo IV, grados 8° y 9°, nivel media académica, ciclo V, grados 10° y 11°, bajo una sola administración. En la parte motiva de la presente resolución se establece que el Liceo San Luis fue creado mediante la ordenanza 13 del 7 de diciembre de 1994.

La Resolución Departamental N° S128469 del 16 de octubre de 2014, estableció en su Artículo 3° “Conceder reconocimiento de carácter oficial a partir del año 2014 a la **INSTITUCION EDUCATIVA SAN LUIS** ubicada en el Municipio de San Luis y demás sedes mencionadas en el artículo 1° de la presente resolución, y autorizarla para ofrecer el servicio de educación formal en los niveles de Preescolar, grado transición; Básica Ciclos primaria, Grados 1° a 5° y Secundaria Grados 6° a 9°; Media Académica, Grados 10° y 11°, y Educacion Formal de Adultos CLEI I, II, III, IV, V y VI.”.

*Es un Establecimiento Educativo de carácter oficial, mixto, jornada Diurna (sede principal: Mañana y Tarde; sedes rurales: completa) para la Educación Formal Regular; Jornada: Nocturna para la educación de adultos, y podrá ofertar el programa de adultos Sabatino – Dominical de manera presencial o semipresencial; calendario “A”, de propiedad del municipio de San Luis, Departamento de Antioquia”*

El Director de Cobertura Educativa, mediante Radicado: 2018020009905 del 16 de febrero de 2018, “Conceptúa de manera positiva frente a la solicitud por la Dirección Pedagógica y emite concepto técnico favorable, en el sentido de modificar la jornada de la I.E SAN LUIS, sede JUAN J HOYOS, para los niveles de preescolar, básica primaria la cual debe ser de jornada única”.

El Director de Cobertura Educativa, mediante Radicado: 2018020009911 del 16 de febrero de 2018, “Conceptúa de manera positiva frente a la solicitud por la Dirección Pedagógica y emite concepto técnico favorable, en el sentido de modificar la jornada de la I.E SAN LUIS, sede MADRE LAURA, para los niveles de preescolar, básica primaria y básica secundaria, la cual debe ser de jornada única”.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

La Secretaría de Educación de Antioquia, con el objeto de cumplir con el mandato constitucional de garantizar el adecuado cubrimiento del servicio educativo y garantizar el acceso y la permanencia de los estudiantes en el sistema educativo, una vez revisado el informe presentado por la Dirección de Cobertura Educativa, procede a proyectar el acto administrativo por el cual crea la jornada única para las sedes **JUAN JOSE HOYOS GÓMEZ** y **MADRE LAURA** de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN LUIS** del Municipio de San Luis - Antioquia

Por lo expuesto y en consideración a lo anterior, el Secretario de Educación de Antioquia,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.** Modificar el Artículo 3º de la Resolución Departamental N° S128469 del 16 de octubre de 2014, en el sentido de crear la Jornada Única para la sede **JUAN JOSE HOYOS GÓMEZ (DANE 105660000085)** de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN LUIS (DANE 105660000271)** del Municipio de San Luis – Antioquia, para los niveles de preescolar y básica primaria.

**Parágrafo 1** – Los demás artículos de la Resolución Departamental N° S128469 del 16 de octubre de 2014, continua vigentes en lo que no contrarié el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO 2º.** Modificar el Artículo 3º de la Resolución Departamental N° S128469 del 16 de octubre de 2014, en el sentido de crear la Jornada Única para la sede **MADRE LAURA DANE(105660000221)** de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN LUIS (DANE 105660000271)** del Municipio de San Luis – Antioquia, para los niveles de preescolar, básica primaria y básica secundaria.

**Parágrafo 1** – Los demás artículos de la Resolución Departamental N° S128469 del 16 de octubre de 2014, continua vigentes en lo que no contrarié el presente acto administrativo.

**ARTICULO 3º:** La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN LUIS** del Municipio de San Luis - Antioquia, deberá ceñirse a las directrices que sobre calendario académico y jornadas escolar y laboral imparta la Secretaría de Educación de Antioquia, con base en los fundamentos y lineamientos que determine el Ministerio de Educación Nacional.

**ARTÍCULO 4º.** La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN LUIS** del Municipio de San Luis - Antioquia, deberá iniciar un proceso de rediseño y ajuste del Proyecto Educativo Institucional (PEI), cuyos avances parciales presentará al Director de Núcleo correspondiente dentro de los seis (6) meses siguientes de la fecha de vigencia de la presente Resolución. Los ajustes definitivos del Proyecto Educativo Institucional tendrán que registrarse en el SIGCE en un tiempo no superior a un año contado a partir de la entrada en vigencia del presente acto administrativo.

**Parágrafo.** Este proceso de ajuste al Proyecto Educativo Institucional debe ser participativo dándole protagonismo a la comunidad educativa en un ejercicio de



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

sensibilización, concertación y formación para cada uno de los integrantes de la misma.

**ARTÍCULO 5°.** En todos los documentos que expida la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN LUIS** del Municipio de San Luis - Antioquia deberá citar el número y la fecha de esta Resolución.

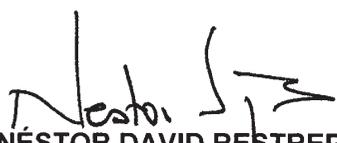
**ARTÍCULO 6°.** Compulsar copia del presente Acto Administrativo para continuar el proceso de Reorganización de Establecimientos Educativos a las diferentes dependencias de la Secretaría de Educación de Antioquia, así: Subsecretaría de Planeación para lo referente a la actualización de los Sistemas de Información con el fin de modificar lo correspondiente a las sedes denominadas Escuelas Unitarias, solicitar código DANE en caso que se requiera; Subdirección de Calidad: Dirección de Cobertura para actualización del DUE y demás trámites con el Ministerio de Educación Nacional; Dirección Pedagógica, para el apoyo y acompañamiento a los Establecimientos Educativos en la reestructuración de los Proyectos Educativos Institucionales; y Subsecretaria Administrativa – Direcciones Talento Humano y Financiera para lo referente a la planta de personal, nómina y Fondos de Servicios Educativos.

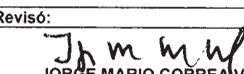
**ARTÍCULO 7°.** La presente Resolución deberá notificarse al Rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN LUIS** del Municipio de San Luis - Antioquia; darse a conocer a la comunidad en general y podrá conservarse, además, en la Secretaría de Educación del Municipio de San Luis - Antioquia. Contra ella procede el recurso de Reposición ante el Secretario de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

**ARTÍCULO 8°.** La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT**  
Secretario de Educación de Antioquia

<b>Proyectó:</b>  DIDIER ESTEBAN ARISTIZÁBAL Abogado Contratista - Dirección Jurídica Junio 06 de 2016	<b>Revisó:</b>  JORGE MARIO CORREA VELEZ Profesional Universitaria - Dirección Jurídica	<b>Revisó:</b>  TERESITA AGUILAR GARCÍA Directora Jurídica
---	---	---



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION No**

Radicado: S 2018060227388

Fecha: 07/06/2018

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



Por la cual se fija formalmente los costos educativos a cobrar durante el año 2018 al establecimiento de educación para el trabajo y el desarrollo humano **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA DEL ORIENTE** del municipio no certificado de Marinilla, Departamento de Antioquia.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, y el decreto 2016070005337 del 05 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la estructura de la Secretaria de Educación y

**CONSIDERANDO QUE:**

De conformidad con el literal L, Artículo 151 de la Ley 115 de 2008 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 del 26 de julio de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El Decreto 1075 del 26 de Mayo de 2015, Parte 6, establece la reglamentación de la educación para el trabajo y el desarrollo humano.

El artículo 2.6.6.2., Título 6 del Decreto Nacional 1075 del 26 de Mayo de 2015, hace referencia a los costos educativos correspondientes a la oferta de programas de educación para el trabajo y desarrollo humano: *“Las instituciones que ofrezcan programas para el trabajo y el desarrollo humano fijarán el valor de los costos educativos de cada programa que ofrezcan y la forma en que deberán ser cubiertos por el estudiante a medida que se desarrolla el mismo. Tales costos deberán ser informados a la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada para efectos de la inspección y vigilancia, antes de la iniciación de cada cohorte.*

*La variación de los costos educativos sólo podrá ocurrir anualmente.*

*Las instituciones que hayan incrementado o pretendan incrementar el valor de los costos educativos por encima del índice de inflación del año inmediatamente anterior, deberán presentar a la respectiva Secretaría de Educación un informe que contenga la justificación precisa de los factores en los que fundamenta el aumento. Con base en esta información la Secretaría de Educación dentro de los*

Por la cual se fija formalmente los costos educativos a cobrar durante el año 2018 al establecimiento de educación para el trabajo y el desarrollo humano **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA DEL ORIENTE** del municipio no certificado de Marinilla, Departamento de Antioquia.

*treinta (30) días siguientes, establecerá si autoriza o no el alza propuesta y procederá a comunicarle a la institución educativa”.*

La Circular K°201709000544 del 30 de Noviembre de 2017, establece las directrices para la entrega del informe de costos educativos a cobrarse durante el año lectivo 2018 por parte de los establecimientos educativos que desarrollan programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano en los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

La **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA DEL ORIENTE** cuenta con Licencia de Funcionamiento en la modalidad de educación para el trabajo y el desarrollo humano según Resolución N°201500097807 del 20 de Abril del 2015, ofrece actualmente los siguientes programas de formación laboral en la sede ubicada en el municipio no certificado de Marinilla, Carrera 34 N° 28 b – 29 Interior 201, Teléfono 3663949.

Mediante Resolución N°201500187054 del 15 de Mayo del 2015, se aprueban los siguientes programas:

Municipio de MARINILLA Sede: Carrera 34 N° 28B-29 Int. 202			
Programa	Resolución	Fecha	Costo del nivel aprobado en el Año 2017
Conocimientos Académicos en Técnicas de Conducción de Motocicletas Categoría A2	201500187054	15/05/2015	\$ 499.669
Conocimientos Académicos en Técnicas de Conducción de Automóviles de Uso particular Categoría B1	201500187054	15/05/2015	\$ 721.744
Conocimientos Académicos en Técnicas de Conducción de Automóviles de Uso Público Categoría C1	201500187054	15/05/2015	\$ 777.263

Con radicado 2018010027310 del 24 de Enero del 2018, LUZ MERY NARANJO GARCÍA, Gerente General del **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA DEL ORIENTE**, comunicó a la Dirección Jurídica – Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia, la intención de incrementar los costos educativos para el 2018, por debajo de lo establecido en la resolución Ministerial 0001208 del 05 de mayo del 2017.

Revisada la documentación enviada, la Dirección Jurídica – Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia pudo verificar que:

Las instituciones que ofrezcan Programas de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, fijarán el valor total del costo educativo de cada programa, el cual se puede cobrar por el costo total o por periodos determinados. En el valor total del programa la institución debe incluir todos los costos.

Teniendo en cuenta el artículo 2.6.6.2., Título 6 del Decreto Nacional 1075 del 26 de Mayo de 2015 y la Circular K°201709000544 del 30 de Noviembre de 2017, esta dependencia, procede a proyectar el acto administrativo por el cual se fija formalmente el cobro de costos educativos a el programa de formación laboral ofrecido por el establecimiento de educación para el trabajo y el desarrollo

Por la cual se fija formalmente los costos educativos a cobrar durante el año 2018 al establecimiento de educación para el trabajo y el desarrollo humano **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA DEL ORIENTE** del municipio no certificado de Marinilla, Departamento de Antioquia.

humano **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA DEL ORIENTE** para el año 2018.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Fijar formalmente para el año 2018 al establecimiento de educación para el trabajo y el desarrollo humano **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA DEL ORIENTE** los costos educativos a cobrar a los programas de formación laboral registrados mediante Resolución 2015000358107 del 31/12/2015, ofertados en la sede ubicada en el municipio no certificado de Marinilla, Carrera 34 N° 28 b - 29, Teléfono 3663949, aplicando un incremento así:

Municipio de: MARINILLA Sede: Carrera 34 N° 28B-29 Int. 201				
Programa	Resolución	Fecha	Rango en S.M.D.L.V.	Costo del nivel aprobado en el Año 2018
Conocimientos Académicos en Técnicas de Conducción de Motocicletas Categoría A2	201500187054	15/05/2015	Entre 11-21	\$ 523.900
Conocimientos Académicos en Técnicas de Conducción de Automóviles de Uso particular Categoría B1	201500187054	15/05/2015	Entre 15-29	\$ 720.700
Conocimientos Académicos en Técnicas de Conducción de Automóviles de Uso Público Categoría C1	201500187054	15/05/2015	Entre 18-37	\$ 917.400

**PARÁGRAFO:** El establecimiento de educación para el trabajo y el desarrollo humano **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA DEL ORIENTE** no podrá cobrar costos educativos por un valor superior a los fijados en este acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La Secretaría de Educación de Antioquia a través de sus diferentes instancias y acorde al reglamento territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en el artículo 2.6.6.2., Título 6 del Decreto Nacional 1075 del 26 de Mayo de 2015 para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente autorizados por la reglamentación vigente.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Toda la publicidad institucional deberá estar ajustada a lo establecido en el Título 6, Artículo 2.6.6.1 del Decreto Nacional 1075 de 2015.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Copia de la presente resolución deberá fijarse en un lugar visible a toda la comunidad educativa.

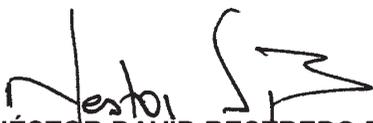
**ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICACIÓN.** La presente resolución se notificará personalmente al representante legal del establecimiento educativo. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica coloca a disposición el

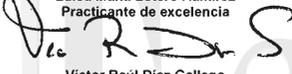
Por la cual se fija formalmente los costos educativos a cobrar durante el año 2018 al establecimiento de educación para el trabajo y el desarrollo humano CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA DEL ORIENTE del municipio no certificado de Marinilla, Departamento de Antioquia.

servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular 20160300000907 del 18 de Agosto de 2016. Contra ella procede el recurso de Reposición ante el Secretario de Educación dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal, o a la notificación por aviso, Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEXTO.-** La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT**  
Secretario de Educación de Antioquia

Proyectó:	Revisó	Aprobó:
 Luisa María Lotero Ramírez Practicante de excelencia  Víctor Raúl Díaz Gallego Contador - Contratista Dirección Jurídica Junio 05 de 2018	 Jorge Mario Correa Vélez Profesional Universitario Dirección Jurídica	 Teresita Aguilar García Directora Jurídica



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION  
RESOLUCION No**

**Radicado:** S 2018060227392

**Fecha:** 07/06/2018

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



Por la cual se fija formalmente los costos educativos a cobrar durante el año 2018 al establecimiento de educación para el trabajo y el desarrollo humano **ACADEMIA DE BELLEZA ADÍELA** del municipio no certificado de Yarumal, Departamento de Antioquia.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, y el decreto 2016070005337 del 05 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la estructura de la Secretaria de Educación y

**CONSIDERANDO QUE:**

De conformidad con el literal L, Artículo 151 de la Ley 115 de 2008 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 del 26 de julio de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El Decreto 1075 del 26 de Mayo de 2015, Parte 6, establece la reglamentación de la educación para el trabajo y el desarrollo humano.

El artículo 2.6.6.2., Título 6 del Decreto Nacional 1075 del 26 de Mayo de 2015, hace referencia a los costos educativos correspondientes a la oferta de programas de educación para el trabajo y desarrollo humano: *“Las instituciones que ofrezcan programas para el trabajo y el desarrollo humano fijarán el valor de los costos educativos de cada programa que ofrezcan y la forma en que deberán ser cubiertos por el estudiante a medida que se desarrolla el mismo. Tales costos deberán ser informados a la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada para efectos de la inspección y vigilancia, antes de la iniciación de cada cohorte.*

*La variación de los costos educativos sólo podrá ocurrir anualmente.*

*Las instituciones que hayan incrementado o pretendan incrementar el valor de los costos educativos por encima del índice de inflación del año inmediatamente anterior, deberán presentar a la respectiva Secretaría de Educación un informe que contenga la justificación precisa de los factores en los que fundamenta el aumento. Con base en esta información la Secretaría de Educación dentro de los*

Por la cual se fija formalmente los costos educativos a cobrar durante el año 2018 al establecimiento de educación para el trabajo y el desarrollo humano **ACADEMIA DE BELLEZA ADIELA** del municipio no certificado de Yarumal, Departamento de Antioquia.

*treinta (30) días siguientes, establecerá si autoriza o no el alza propuesta y procederá a comunicarle a la institución educativa”.*

La Circular K°201709000544 del 30 de Noviembre de 2017, establece las directrices para la entrega del informe de costos educativos a cobrarse durante el año lectivo 2018 por parte de los establecimientos educativos que desarrollan programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano en los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

La **ACADEMIA DE BELLEZA ADIELA** cuenta con Licencia de Funcionamiento en la modalidad de educación para el trabajo y el desarrollo humano según Resolución N° 16858 del 05 de diciembre del 2002, modificada mediante Resolución N° 030452 del 19 de Marzo del 2014 ofrece actualmente el siguiente programa de formación laboral en la sede ubicada en el municipio no certificado de Yarumal, Carrera 22 N° 16-01, Teléfono 8537623.

Mediante Resoluciones S2015000358107 del 31/12/2015, y S2016060049166 del 16/05/2016, se aprueban los siguientes programas:

Municipio de: YARUMAL Sede: Carrera 22 N° 16-01			
Programa	Resolución	Fecha	Costo del nivel aprobado en el Año 2017
Técnico Laboral en Peluquería - Estilista	S201500358107	31/12/2015	\$ 784.805
Técnico Laboral en cuidado estético de manos y pies	S2016060049166	16/05/2016	\$ 750.000
Técnico Laboral en Peluquería - Barbería	S2016060049166	16/05/2016	\$ 750.000

Con radicado 2018010027305 del 24 de Enero del 2018, LA SEÑORA LUZ ARIELA CÁRDENAS AGUDELO, representante legal del **ACADEMIA DE BELLEZA ADIELA**, comunicó a la Dirección Jurídica – Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia, la intención de incrementar los costos educativos para el 2018, acorde a un porcentaje inferior al índice de inflación que para el año 2017 equivalente al 4,09%, solicitando un incremento del 4% para el programa de Técnico Laboral en Peluquería – Estilista y 0% para los programas Técnico Laboral en cuidado estético de manos y pies y Técnico Laboral en Peluquería - Barbería.

Revisada la documentación enviada, la Dirección Jurídica – Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia pudo verificar que:

Las instituciones que ofrezcan Programas de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, fijarán el valor total del costo educativo de cada programa, el cual se puede cobrar por el costo total o por periodos determinados. En el valor total del programa la institución debe incluir todos los costos.

Teniendo en cuenta el artículo 2.6.6.2., Título 6 del Decreto Nacional 1075 del 26 de Mayo de 2015 y la Circular K°201709000544 del 30 de Noviembre de 2017, esta dependencia, procede a proyectar el acto administrativo por el cual se fija formalmente el cobro de costos educativos a el programa de formación laboral

Por la cual se fija formalmente los costos educativos a cobrar durante el año 2018 al establecimiento de educación para el trabajo y el desarrollo humano **ACADEMIA DE BELLEZA ADÍELA** del municipio no certificado de Yarumal, Departamento de Antioquia.

ofrecido por el establecimiento de educación para el trabajo y el desarrollo humano **ACADEMIA DE BELLEZA ADÍELA** para el año 2018.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Fijar formalmente para el año 2018 al establecimiento de educación para el trabajo y el desarrollo humano **ACADEMIA DE BELLEZA ADÍELA** los costos educativos a cobrar a los programas de formación laboral registrados mediante Resolución 2015000358107 del 31/12/2015, ofertados en la sede ubicada en el municipio no certificado de Yarumal, Carrera 22 N° 16-01, Teléfono 8537623, aplicando un incremento así:

Porcentajes de incremento	Programa
4%	Técnico Laboral en Peluquería - Estilista

Municipio de: YARUMAL Sede: Carrera 22 N° 16-01			
Programa	Resolución	Fecha	Costo del nivel aprobado en el Año 2018
Técnico Laboral en Peluquería - Estilista	S201500358107	31/12/2015	\$ 816.197
Técnico Laboral en cuidado estético de manos y pies	S2016060049166	16/05/2016	\$ 750.000
Técnico Laboral en Peluquería - Barbería	S2016060049166	16/05/2016	\$ 750.000

**PARÁGRAFO:** El establecimiento de educación para el trabajo y el desarrollo humano **ACADEMIA DE BELLEZA ADÍELA** no podrá cobrar costos educativos por un valor superior a los fijados en este acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La Secretaría de Educación de Antioquia a través de sus diferentes instancias y acorde al reglamento territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en el artículo 2.6.6.2., Título 6 del Decreto Nacional 1075 del 26 de Mayo de 2015 para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente autorizados por la reglamentación vigente.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Toda la publicidad institucional deberá estar ajustada a lo establecido en el Título 6, Artículo 2.6.6.1 del Decreto Nacional 1075 de 2015.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Copia de la presente resolución deberá fijarse en un lugar visible a toda la comunidad educativa.

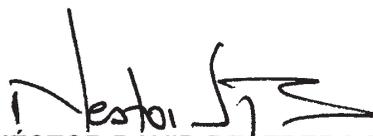
**ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICACIÓN.** La presente resolución se notificará personalmente al representante legal del establecimiento educativo. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica coloca a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular 20160300000907 del 18 de Agosto de 2016. Contra ella procede el recurso de Reposición ante el Secretario de Educación dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su

Por la cual se fija formalmente los costos educativos a cobrar durante el año 2018 al establecimiento de educación para el trabajo y el desarrollo humano **ACADEMIA DE BELLEZA ADIELA** del municipio no certificado de Yarumal, Departamento de Antioquia.

notificación personal, o a la notificación por aviso, Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEXTO.-** La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT**  
 Secretario de Educación de Antioquia

Proyectó:	Revisó	Aprobó:
 Luisa María Lotero Ramírez Practicante de excelencia  Víctor Raúl Díaz Gallego Contador - Contratista Dirección Jurídica Junio 05 de 2018	 Jorge Mario Correa Vélez Profesional Universitario Dirección Jurídica	 Teresita Aguilar García Directora Jurídica



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN N°

Radicado: S 2018060227393

Fecha: 07/06/2018

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



Por la cual se decreta el desistimiento tácito y se archiva el expediente

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016 por el cual se ajusta la estructura de la Secretaría de Educación y

**CONSIDERANDO QUE:**

El numeral 6.2.7 del Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, establece que el Departamento es el ente competente frente a los municipios no certificados, por tanto deberá ejercer la inspección, vigilancia y supervisión de la educación en su jurisdicción, en ejercicio de la delegación que para tal fin realice el Presidente de la República.

El Decreto 1075 del 26 de Mayo de 2015, Parte 6, establece la reglamentación de la educación para el trabajo y el desarrollo humano.

El Decreto 1075 del 26 de Mayo de 2015, Parte 6, Título 3, Artículo 2.6.3.1., establece: *"Se entiende por institución de educación para el trabajo y el desarrollo humano, toda institución de carácter estatal o privada organizada para ofrecer y desarrollar programas de formación laboral o de formación académica de acuerdo con lo establecido en la Ley 115 de 1994"*. Decreto que determina los requisitos para otorgar una Licencia de Funcionamiento.

Mediante el radicado 2018010029067 de 2018/01/25, el Señor **EDISON FERNEY CASTRILLON ANGEL** solicitó Licencia de Funcionamiento para ofertar educación para el trabajo y el desarrollo humano relacionados con programas académicos en inglés para el Municipio de Barbosa - Departamento de Antioquia. Dicho oficio fue contestado mediante el radicado 2018030019463 de 08/02/2018, en el cual se le informó la visita de verificación e información que debía aportar para continuar con el trámite ante la Secretaría de Educación de Antioquia.

La Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento una vez revisada la documentación otorgada por el Representante Legal **EDISON FERNEY CASTRILLON ANGEL** de "Tour Languages", pudo constatar que la información del Proyecto Educativo Institucional - PEI contiene partes con copia



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

literal de un texto producido por el Colombo Americano de Medellín, lo cual no cumple con las condiciones de legalidad por incurrir a un posible plagio de la información que impide la continuidad del proceso. De manera que se logra comprobar que pese a los requerimientos establecidos por la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia, el solicitante no cumplió con las cargas que estaban bajo su responsabilidad, por lo que se procederá a decretar desistimiento tácito al proceso de acuerdo al Artículo 17° de la Ley 1755 de 2015 el cual establece:

*“Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*

*A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.*

*Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales”.*

El desistimiento tácito es una forma anormal de terminación del presente trámite, como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones de aportar los requisitos de Ley a cargo de los interesados, quienes promovieron dicho trámite y de los cuales depende la continuación del mismo.

Se recuerda al establecimiento que hasta tanto no cuente con la Licencia de Funcionamiento, **NO** podrá prestar el servicio educativo de programas académicos en inglés según lo establecido en el Decreto 1075 de 2015.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Decretar desistimiento tácito al trámite de Licencia de Funcionamiento para el establecimiento denominado "Tour Languages" el cual pretendía ofertar educación para el trabajo y el desarrollo humano en programas académicos en inglés en la Calle 15 N° 8 - 144 del Municipio de Barbosa -



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

Departamento de Antioquia - Teléfonos 4661765 y en consecuencia se ordena el archivo de las presentes diligencias.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar la presente resolución al Representante Legal del establecimiento denominado "Tour Languages" del Municipio de Barbosa - Antioquia, haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO:** La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT**  
Secretario de Educación de Antioquia

Proyectó:	Revisó:	Revisó:
 CRISTIAN FERNANDO ROSERO HERRERA Profesional Universitario - Dirección Jurídica 6 de Junio de 2018	 JORGE MARIO CORREA VÉLEZ Profesional Universitario Dirección jurídica	 TERESITA AGUILAR GARCÍA Directora Jurídica

DEPARTAMENTAL



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCIÓN N°**

Radicado: S 2018060227422

Fecha: 07/06/2018

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



Por la cual se registra el código DANE para la sede **SAN LUIS MONTENEGRO** de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL LA FLORESTA** del Municipio de La Yolombó - Departamento de Antioquia

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA**

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015, y la Ordenanza Departamental N° 34 del 12 de septiembre de 2014, y

**CONSIDERANDO QUE:**

De conformidad con el Artículo 151 de la Ley 115 de 1994 y el Artículo 6.2.12 de la Ley 715 de 2001, corresponde a las Secretarías de Educación Departamentales o Entidades Territoriales Certificadas, organizar el servicio educativo, su prestación y administración, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

Mediante la Resolución Departamental N° S127685 del 09 de octubre de 2014 se reorganizaron unos establecimientos educativos, se asignó en custodia la administración de libros reglamentarios y se concedió reconocimiento de carácter oficial a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL LA FLORESTA** del Municipio de Yolombó. En el Artículo 1° de dicha Resolución se nombraron las sedes en las cuales continuaría ofreciendo el servicio público educativo la Institución Educativa Rural La Floresta. En dicha Resolución Departamental se expone que las sedes C.E.R DOÑA ANA (DANE205890001107), C.E.R EL CAIRO (DANE205890000861), C.E.R LA ARGENTINA (205425000081), C.E.R LOS ANDES (205890000534), C.E.R SANATA ANA (DANE205890000470) y C.E.R SANTA CATALINA (205890000411)".

Mediante la Resolución Departamental N° S2018060026409 del 05 de marzo de 2018 se anexo la sede SAN LUIS MONTENEGRO (Sin Código DANE) a la INSTITUCION EDUCATIVA RURAL LA FLORESTA del municipio de Yolombó – Departamento de Antioquia.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.** Registrar el Código (DANE 205890800000) de la sede **SAN LUIS MONTENEGRO** de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL LA FLORESTA** del Municipio de La Yolombó - Departamento de Antioquia



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**ARTÍCULO 2º.** En todos los documentos que expida la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL LA FLORESTA** del Municipio de La Yolombó - Departamento de Antioquia, deberá citar el número y la fecha de esta Resolución.

**ARTÍCULO 3º.** La presente Resolución deberá notificarse al Rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL LA FLORESTA** del Municipio de La Yolombó - Departamento de Antioquia; darse a conocer a la comunidad en general y podrá conservarse, además, en la Secretaría de Educación del Municipio de Yolombó - Antioquia. Contra ella procede el recurso de Reposición ante el Secretario de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76º de la Ley 1437 de 2011.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

**ARTÍCULO 4º.** La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT**

Secretario de Educación de Antioquia

Proyectó:  <b>DIDIER ESTEBAN ARISTIZÁBAL</b> Abogado Contabilista - Dirección Jurídica Junio 06 de 2018	Revisó:  <b>JORGE MARIO CORREA VELEZ</b> Profesional Universitaria - Dirección Jurídica	Revisó:  <b>TERESITA AGUILAR GARCIA</b> Directora Jurídica
---	--	---



Radicado: S 2018060227452

Fecha: 07/06/2018

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

**RESOLUCIÓN No.**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACIÓN DE UNA CONTRATACIÓN**

**LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL SISTEMA DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y RECUPERACIÓN DE DESASTRES- DAPARD**, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en la Ley 80 de 1993, 1150 de 2007, los Decretos Nacionales 007 de 2012 y 2017070004063 de 2018

**CONSIDERANDO:**

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia señala que la función administrativa ésta al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.
2. Que el Departamento de Antioquia mediante Decreto 2018070001272 de 14 de mayo de 2018 declaró la Calamidad Pública en los municipios de municipios de Santa Fe de Antioquia, Sabanalarga, Peque, Olaya, Liborina, Buriticá, Yarumal, Toledo, San Andrés de Cuerquia, Valdivia, Ituango, Briceño, Taraza, Nechí, Caucasia y Cáceres por la situación que se ha presentado en el proyecto hidroeléctrico HidroItuango.
3. Como consecuencia de la declaratoria se dará aplicación y utilización a las prescripciones legales señaladas en los artículos 65, 66, 67, 68, 69, 70, 73, 74, 75, 76 y 80 de la Ley 1523 de 2012, entre otras.
4. Que de los hechos que inicialmente soportaron la calamidad pública en el Departamento de Antioquia, surgieron nuevos sucesos que encuentran soportes en la Ley, a saber: - El dinamismo de la emergencia para desestabilizar el equilibrio existente y para generar nuevos riesgos y desastres, - La tendencia de la emergencia a modificarse, agravarse, reproducirse en otros territorios y poblaciones o a perpetuarse, - La capacidad o incapacidad de las autoridades de cada orden para afrontar las condiciones de la emergencia, - El elemento temporal que agregue premura y urgencia a la necesidad de respuesta.
5. Que en el acto administrativo que declaró la situación de calamidad pública, se señalan, según su naturaleza y competencia las entidades y organismos que participarán en la ejecución del plan de acción específico, las labores que deberán desarrollar y la forma como se someterán a la dirección, coordinación y control por parte de la entidad o funcionario competente.
6. Que el artículo 66 de la Ley 1523 de 2012, hace relación a las Medidas especiales de contratación, disponiendo lo siguiente al respecto: " Salvo lo dispuesto para los contratos de empréstito interno y externo, los contratos que celebre la sociedad fiduciaria para la ejecución de los bienes, derechos e intereses del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo o los celebrados por las entidades ejecutoras que reciban recursos provenientes de este fondo o los celebrados por las entidades territoriales y sus fondos de gestión del riesgo, relacionados directamente con las actividades de respuesta, de rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en situación de desastre o calamidad pública, se someterán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, y podrán contemplar cláusulas excepcionales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993".
7. Que ante la disparidad conceptual en los informes técnicos que identifican la real situación del riesgo por parte de los constructores, de los socios del proyecto, la sociedad colombiana de ingenieros, los expertos internacionales y los medios de comunicación, se hace necesario contratar una consultoría para consolidar la información y brindar asesoría al Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres, en el marco de la declaratoria de calamidad pública Nro. D 2018070001272 de mayo 14 de 2018, mediante el análisis de la información técnica que reposa en el proyecto Hidroeléctrica Ituango, con el fin de prevenir y/o mitigar los posibles riesgos o daños graves e irreversible a las vidas, bienes y derechos de las personas y a los ecosistemas, recomendando las medidas precautelativas, disposiciones o acciones inmediatas, para dar cumplimiento al principio de precaución.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

**RESOLUCIÓN No.**

8. La constitución política de Colombia 303 dispone "En cada uno de los departamentos habrá un gobernador que será jefe de la administración seccional y representante legal del departamento; el gobernador será agente del Presidente de la Republica para el mantenimiento del orden público y para la ejecución de la política económica en general.
9. La universidad nacional es la idónea para realizar dicha asesoría al Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres, toda vez que cuenta con la Facultad de Minas, catalogada como una de las mejores del país, y un amplio reconocimiento en el país de sus profesionales en la materia objeto de este contrato.
10. Que el Fondo Departamental de la Gestión de Riesgo de Desastres del Departamento de Antioquia –FDGRD- creado mediante Ordenanza 58 del 26 de diciembre de 2016 como instrumento en las situaciones de calamidad pública en los términos de la Ley 1523 de 2012.
11. Que se delegó la ordenación del gasto del FDGRD en el Director del DAPARD mediante Decreto 2017070004036 del 12 de octubre de 2017.
12. Que de acuerdo a la situación de calamidad pública y al régimen establecido en la Ley 1523 de 2012 el presente contrato no se encuentra prohibido en Ley de Garantías.

En mérito expuesto,

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** Celebrar el contrato con la UNIVERSIDAD NACIONAL SEDE MEDELLÍN cuyo objeto es: "ASESORÍA AL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, EN EL MARCO DE LA DECLARATORIA DE CALAMIDAD PÚBLICA NRO. D 2018070001272 DE MAYO 14 DE 2018 MEDIANTE EL ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN TÉCNICA QUE REPOSA EN EL PROYECTO HIDROELÉCTRICA ITUANGO, CON EL FIN DE PREVENIR Y/O MITIGAR LOS POSIBLES RIESGOS O DAÑOS GRAVES E IRREVERSIBLE A LAS VIDAS, BIENES Y DERECHOS DE LAS PERSONAS Y A LOS ECOSISTEMAS" por valor de mil ciento noventa y ocho millones doscientos veintiocho mil pesos (\$1,198,228,000) y tendrá un término de duración de dos (2) meses contados a partir de la firma del acta de inicio.

**ARTICULO SEGUNDO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

**ARTICULO TERCERO:** Publicar la presente resolución en el sistema electrónico para la Contratación Pública –SECOP- a través del Portal Único de contratación y demás portales que se requiera.

**ARTICULO CUARTO:** Hacen parte integral del Convenio Interadministrativo los Estudios y Documentos Previos y los demás documentos soportes del mismo, los cuales, reposan en el expediente y se encuentran debidamente publicado en el sistema electrónico para la Contratación Pública –SECOP- a través del Portal Único de contratación

Dada en Medellín,

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JULIANA LUCÍA PALACIO BERMÚDEZ**  
Directora DAPARD

Proyectó: ANDRÉS GARCÍA OSPINA  
Profesional Universitario



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

Radicado: S 2018060227453

Fecha: 07/06/2018

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



**POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ROL TÉCNICO  
DE ALGUNOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN**

La Directora del Departamento Administrativo del Sistema de Prevención, Atención y Recuperación de Desastres- DAPARD de la GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en la Ley 80 de 1993, 1150 de 2007 y Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015,

**CONSIDERANDO:**

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia señala que la función administrativa ésta al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.
2. El Decreto 007 de 2012, mediante el cual delega en cada una de las dependencias la facultad para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines del Estado, en su artículo 1° literal a, delega en el director del Departamento Administrativo la competencia para la ordenación del gasto, expedir actos administrativos relativos a la actividad contractual y celebrar contratos o contratos sin consideración a la cuantía en relación con la misión y objetivos establecidos en la Ordenanza 012 del 14 de agosto de 2008 y el Decreto 2575 del 14 de octubre de 2008.
3. En cumplimiento del artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015, el ordenador del gasto del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL SISTEMA DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y RECUPERACIÓN DE DESASTRES-DAPARD, es competente para designar los servidores públicos que integrarán los Comités Asesores y Evaluadores para los procesos contractuales.

En mérito expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Incluir a partir de la fecha al geólogo HERNAN DE JESÚS VÉLEZ PINEDA en el Rol Técnico en el Comité Asesor y Evaluador en el proceso de contratación que se detalla a continuación:

OBJETO	ROL TÉCNICO	ROL LOGÍSTICO	ROL JURÍDICO
Asesoría al consejo departamental de gestión del riesgo de desastres, en el marco de la declaratoria de calamidad pública nro. d 2018070001272 de mayo 14 de 2018 mediante el análisis de la información técnica que reposa en el proyecto hidroeléctrica Ituango, con el fin de prevenir y/o mitigar los posibles riesgos o daños graves e irreversible a las vidas, bienes y derechos de las personas y a los ecosistemas.	Juan David Ramirez Sierra	Elsa Victoria Bedoya Gallego	Bibiana Inés Villegas Gutiérrez
	Emmanuel Castrillón Castaño		Andrés García Ospina
	Jafed Naranjo Guarín	Marta Cecilia Mejía Robles	Daniel Zapata Rivera
	Inés Hernández Jaramillo		
	Hernán de Jesús Vélez Pineda		

**Parágrafo:** para los roles donde se ha anunciado más de un profesional, bastará que los documentos precontractuales sean suscritos por uno de los designados.

**ARTICULO SEGUNDO:** Los demás apartes de la Resolución 2018060226939 del 1 de junio de 2018 queda vigentes.

**ARTICULO TERCERO:** Publicar la presente resolución en el sistema electrónico para la Contratación Pública –SECOP- a través del Portal Único de contratación.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

**RESOLUCIÓN No.**

**ARTICULO CUARTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno

Dado en Medellín,

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JULIANA LUCÍA PALACIO BERMUDEZ**  
Directora DAPARD.

Proyectó:

ANDRÉS GARCÍA OSPINA  
Profesional Universitario



---

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



**PIENSA EN GRANDE**

---

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de junio del año 2018.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005  
(57+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602  
Medellín - Antioquia - Colombia

[www.antioquia.gov.co](http://www.antioquia.gov.co)  
[gacetad@antioquia.gov.co](mailto:gacetad@antioquia.gov.co)

Elaborada por:  
Ana Lucelly Serna Gutiérrez  
Auxiliar Administrativa.



***“Cada hoja de papel es un árbol...  
PROTEJAMOS la naturaleza  
y racionalicemos su uso”.***

---